



CORTES GENERALES

INFORME 7/2015 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 8 DE OCTUBRE DE 2015, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO QUE MODIFICA, EN RELACIÓN CON MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA GRECIA, EL REGLAMENTO (UE) N° 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMUNES RELATIVAS AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, AL FONDO SOCIAL EUROPEO, AL FONDO DE COHESIÓN, AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL Y AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA, Y POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, AL FONDO SOCIAL EUROPEO, AL FONDO DE COHESIÓN Y AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA [COM (2015) 365 FINAL] [2015/0160 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica, en relación con medidas específicas para Grecia, el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 19 de octubre de 2015.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 14 de septiembre de 2015, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. José



CORTES GENERALES

López Garrido, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se considera que la propuesta es conforme con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central ni a nivel regional y local) y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 8 de octubre de 2015, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 177 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 178, el Parlamento Europeo y el Consejo, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, y tras consultar al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, determinarán las funciones, los objetivos prioritarios y la organización de los fondos con finalidad estructural, lo que podrá suponer la agrupación de los fondos. Mediante el mismo procedimiento, se determinarán asimismo las normas generales aplicables a los fondos, así como las disposiciones necesarias para garantizar su eficacia y la coordinación de los fondos entre sí y con los demás instrumentos financieros existentes.

Un Fondo de Cohesión, creado con arreglo al mismo procedimiento, proporcionará una contribución financiera a proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte.”



CORTES GENERALES

3.- Desde el inicio de la crisis financiera y económica Grecia como país y los ciudadanos griegos, se han visto sumidos en un periodo de extrema dificultad. No es momento este de analizar las causas de la crisis pero lo cierto es que las circunstancias derivadas de la escasa competitividad de las empresas, los bajos niveles de productividad, la rigidez de los mercados de trabajo y de bienes y los elevadísimos niveles de déficit y deuda pública llevaron a la economía griega al borde del impago en 2010.

En todo este periodo, es indiscutible que la Unión Europea se ha mostrado solidaria con Grecia y con el pueblo griego y le ha ofrecido su respaldo como Estado miembro proporcionando asistencia financiera en condiciones muy favorables y llegando a ser los fondos de la UE la principal fuente de inversión extranjera directa en Grecia lo que supone una expresión muy tangible de la solidaridad y el apoyo europeos. Tan es así, que el importe de los fondos de la Unión y de las instituciones internacionales destinados a Grecia supera en la actualidad el del Plan Marshall, diseñado para el conjunto de Europa tras la Segunda Guerra Mundial.

Tras un enorme esfuerzo dedicado a la modernización y reforma del país y a mejorar la eficiencia en la utilización de los fondos de la Unión, llegó a producirse la estabilización de la hacienda pública y del sector bancario así como la introducción de importantes reformas en la seguridad social, las pensiones, la sanidad y el mercado de trabajo. Consecuencia de ello, Grecia reanudó su desarrollo económico con un crecimiento del PIB real del 0,8 % en 2014, se crearon aproximadamente 100.000 puestos de trabajo nuevos y el desempleo había comenzado a disminuir. El consumo privado empezó a crecer por primera vez en cinco años y el aumento de la confianza en la recuperación económica se plasmó en una subida de la inversión en equipo por primera vez desde 2008 y esto fue así hasta que se instaló la incertidumbre política y económica.

4.- Como se ha apuntado antes, los fondos de la UE han sido la fuente principal de inversión pública en Grecia a lo largo de esta crisis económica. Si se utilizan óptimamente, se asignan juiciosamente y se gastan correctamente, estos fondos contribuirán a la recuperación y afianzarán los cimientos del empleo, el crecimiento y la cohesión social y pueden constituir una potente base para la regeneración económica.

En la coyuntura actual, no es evidente que esa posibilidad vaya a materializarse en Grecia. Un importante número de proyectos enmarcados en la política de cohesión corren el riesgo de quedar truncados. Si las autoridades griegas no utilizan antes de que termine 2015 la totalidad de los fondos de la UE que siguen disponibles con cargo al periodo de financiación 2007-2013 –importe que asciende a casi 2.000 millones de euros para la política de cohesión– estos fondos no utilizados se perderían; eso significaría que los proyectos iniciados pero no concluidos requerirían, a partir de 2016, fondos nacionales suplementarios, si no pueden continuar recibiendo el apoyo de los programas de 2014-2020. Además, para que Grecia se beneficie de la financiación de la



CORTES GENERALES

UE, es también esencial que se cumplan todos los requisitos legales básicos (normas de la UE, correcta gestión financiera de los fondos y contabilidad), de ahí que se plantee una modificación reglamentaria “ad hoc” que lo haga posible.

5.- Es en este contexto y como medida excepcional dada la situación que atañe a Grecia, que la Comisión propone la modificación y exclusivamente en lo que respecta a Grecia, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en los siguientes aspectos sustanciales:

- a) Aumentar el nivel de prefinanciación inicial de los fondos disponibles para el período 2014-2020, tanto para los programas de la política de cohesión en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo como para los programas financiados por el FEMP, mediante el pago de un importe adicional de prefinanciación inicial del 3,5%, con el objetivo de dar un impulso inmediato a la inversión.
- b) Para garantizar que el importe de prefinanciación inicial adicional se utilice de manera efectiva y llegue a los beneficiarios de los Fondos y del FEMP lo antes posible, de manera que estos puedan realizar las inversiones previstas y ser reembolsados de inmediato tras la presentación de sus solicitudes de pago, el pago del importe de la prefinanciación adicional debe restituirse a la Comisión si no va seguido de las solicitudes de pago adecuadas, presentadas no más tarde del 31 de diciembre de 2016.
- c) Además, con el fin de mejorar el empleo eficaz de los fondos de la política de cohesión destinados a financiar operaciones en el marco de los programas adoptados para el período 2007-2013, la Comisión propone mediante esta modificación del Reglamento, permitir que el límite máximo del total acumulado de la prefinanciación y de los pagos intermedios sea del 100 % y que aumenten al 100 % el porcentaje de cofinanciación de los programas operativos de 2007-2013 de los objetivos de convergencia y de competitividad regional y empleo en Grecia; obligándose el Estado griego a establecer un mecanismo que garantice que los importes adicionales se utilicen exclusivamente para el pago de los beneficiarios y las operaciones de sus programas operativos.

6.- Aunque la Propuesta se considera neutra desde el punto de vista presupuestario ya que no implica cambio alguno en los límites máximos anuales del marco financiero plurianual en materia de compromisos y pagos y consistir ésta en créditos de pago por adelantado, se ha de hacer constar tal y como señala el informe del Gobierno, que la



CORTES GENERALES

Propuesta puede provocar “un retraso en los pagos de los fondos estructurales que podría afectar a los futuros cobros que se esperan recibir en España”. No obstante esta afirmación, el Gobierno en un nuevo ejercicio de solidaridad entre Estados miembros de la UE, no pone objeción a la misma lo que tampoco se hace en este informe.

7.- Tratando la Propuesta sobre una modificación excepcional de un Reglamento de la Unión Europea en aspectos muy concretos que afectan a la prefinanciación inicial adicional, y el porcentaje de cofinanciación de los programas operativos destinados a Grecia, se puede concluir que los objetivos de la acción pretendida solo pueden ser alcanzados en esta escala europea y por ello se considera conforme al principio de subsidiariedad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica, en relación con medidas específicas para Grecia, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.